

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 6'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 11. La movilizacion del todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva se hará rápidamente cuando lo disponga el Gobierno, con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 19 de la ley de 8 de Enero.

Art. 12. Siempre que sea necesario aumentar la fuerza de algunos cuerpos ó cubrir sus bajas llamando los individuos pertenecientes á los mismos en sus diversas situaciones, ó movilizar las reservas, los Capitanes

generales y Gobernadores militares harán cumplir estrictamente las instrucciones referentes al caso que reciban del Ministerio de la Guerra, y dispondrán lo conveniente para la inmediata y rápida concentracion de los individuos residentes en el territorio de su mando, resolviendo por sí las dudas y removiendo los obstáculos que puedan surgir; pues en tan importante servicio no cabe la dilacion de la consulta ni el retraso de la vacilacion.

Art. 13. Los individuos que se hallen disfrutando de licencia ilimitada, los pertenecientes á las dos reservas, los reclutas disponibles y los destinados á Ultramar que no se presenten cuando sean llamados por la autoridad militar, serán juzgados y penados segun lo que se halle dispuesto respecto á prófugos y desertores.

Art. 14. El reclutamiento para el reemplazo anual del Ejército se hará en la forma que previene la ley de 8 de Enero.

Si al ingreso de los reclutas en los cuerpos resultasen estos con más fuerza que la que tengan consignada en el presupuesto del año, se expedirán licencias ilimitadas á los reclutas sobrantes sin goce de haber alguno, quedando obligados á presentarse tan luego como sean llamados por sus jefes para ingresar en las filas.

Los jefes de los cuerpos llamarán sin pérdida de tiempo á los soldados que tengan con li-

cenencia ilimitada para cubrir las bajas que puedan resultar por exenciones, exclusiones ó redenciones de los reclutas del llamamiento anual, ya admitidos en el cuerpo.

Art. 15. Sólo autorizado por una ley podrá el Gobierno suspender el pase á la segunda reserva de los individuos que hayan cumplido los seis años de servicio activo á que están obligados.

Art. 16. A los que hayan cumplido sus 12 años de servicio se les expedirá su licencia absoluta, á no ser que soliciten continuar sirviendo y el Gobierno se lo conceda, con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 17. Los reclutas disponibles, concurrirán personalmente á las asambleas de instruccion que disponga el Gobierno en la forma y durante el tiempo que determine el decreto de su convocatoria.

Art. 18. Se entiende por zona militar, para los efectos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la parte del territorio nacional que ha de formar con sus reclutas determinados cuerpos activos, sus reservas correspondientes y batallones de depósito.

CAPITULO II.

Del ingreso en el servicio

Art. 19. Prévias las operaciones preliminares, ingresarán anualmente en el servicio todos los mozos á quienes comprende

la ley en la situacion que á cada uno corresponda.

Art. 20. Ingresará en los cuerpos activos del Ejército y en los batallones de infantería de Marina todos los años el contingente que á propuesta del Ministro de la Guerra fije el de la Gobernacion.

Art. 21. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, el último domingo del mes de Diciembre debe hacerse anualmente el sorteo general de los mozos obligados al servicio militar para determinar los que deban ingresar en las filas del Ejército.

Art. 22. Los jefes de los cuerpos y dependencias militares remitirán los certificados de existencia de que trata el art. 23 de la ley á los alcaldes de los pueblos respectivos, expresando con claridad todas las circunstancias que contribuyan á identificar la persona y vecindad de los mozos que estando á sus órdenes deban ser alistados anualmente.

Art. 23. Tambien remitirán con toda brevedad y exactitud las certificaciones que se les reclamen para los efectos del artículo 166 de la ley.

Y averiguado por los medios que les dicte su celo, los hermanos que puedan tener sujetos al llamamiento anual los individuos que están á sus órdenes, expedirán los certificados que acrediten la permanencia de estos en el servicio en 1.º de Marzo, y los remitirán, sin previa

reclamacion y con urgencia, al vicepresidente de la Comision provincial respectiva para los efectos que en justicia correspondan.

CAPÍTULO III.

De la distribucion del contingente anual llamado al servicio.

Art. 24. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que se estime necesario y determine un Real decreto, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes, denominados reclutas disponibles, quedarán en sus hogares á disposicion del Gobierno.

Art. 25. Por el Ministerio de la Guerra se manifestará anualmente al de la Gobernacion en el mes de Diciembre el número de hombres que se necesitarán para el reemplazo del Ejército activo, así en España como en Ultramar y en los batallones de Marina, á fin de que por dicho Ministerio se fije el cupo con que haya de contribuir cada provincia.

Art. 26. Publicado por el Ministerio de la Gobernacion en la *Gaceta de Madrid* el cupo de hombres con que ha de contribuir cada provincia al reemplazo anual del Ejército, por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para su distribucion y destino á cuerpo.

CAPÍTULO IV.

De las Cajas de recluta.

Art. 27. En las capitales de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias habrá una comision militar permanente encargada de recibir los reclutas del llamamiento anual que deban ingresar en el Ejército. Esta comision se denominará *Caja de recluta*.

Art. 28. Cada Caja de recluta se compondrá de un comandante y un capitán de las armas de infantería ó caballería y dos escribientes de la clase de tropa pertenecientes al arma de infantería.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Puerto-Rico la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesos, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 del corriente mes, anticipándose el pasaje por el Ministerio de Ultramar al catedrático nombrado para la misma.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad y ser licenciado en la facultad de ciencias naturales ó fisico-químicas ó ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1883.
—El Director general, Juan Facundo Riaño.

GOBIERNO CIVIL.

Gastos carcelarios.

PARTIDO JUDICIAL DE LA CAPITAL.

CIRCULAR.

No habiendo producido resultado las excitaciones que tengo dirigidas á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende el partido judicial de esta ciudad, para que pagaran en la depositaria municipal de la misma las cantidades que respectivamente adeudan por el concepto de manutencion de presos pobres, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, publicar las siguientes relaciones que comprenden los Ayuntamientos morosos, con las cantidades que cada uno tiene en descubierto, previniéndoles que se les concede como último plazo el de seis dias para satisfacer estas obligaciones, quedando conminados con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley municipal, en el caso de no verificarlo.

Logroño 31 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,
Tadeo Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres correspondientes á los presupuestos de los años que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	AÑO ECONOMICO DE 1881 á 1882.		AÑO ECONOMICO DE 1882 á 1883.		TOTAL.
	Presupuesto ordinario. Pesetas Cént.	Presupuesto adicional. Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	
Agoncillo.	259 29	80 37	155 18		494 84
Alberite.	" "	" "	88 82		88 82
Arrúbal.	" "	" "	47 62		47 62
Daroca.	" "	" "	20 33		20 33
Fuenmayor.	198 27	245 85	" "		444 12
Hornos.	43 81	13 58	" "		57 39
Jubera.	104 40	160 20	309 30		573 90
Lardero.	378 02	136 09	262 74		776 85
Murillo.	" "	" "	293 38		293 38
Ribafrecha.	136 13	" "	325 88		462 01
Sorzano.	" "	" "	51 63		51 63
Sotés.	" "	" "	114 51		114 51
Torremontalbo.	" "	" "	36 97		36 97
Viguera.	" "	" "	161 31		161 31
TOTAL.	1119 92	636 09	1867 67		3623 68

Logroño 19 de Enero de 1883.—**Miguel Salvador.**

RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres, procedentes de presupuestos de los años que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Cantidades correspondientes á los años económicos de			TOTAL débito.
	1878-79. Pesetas Cént.	1879-80. Pesetas Cént.	1880-81. Pesetas Cént.	
Agoncillo.	200 04	259 29	259 29	718 62
Lardero.	" "	" "	189 01	189 01
TOTAL.	200 04	259 29	448 30	907 63

Logroño 19 de Enero de 1883.—**Miguel Salvador.**

GOBIERNO MILITAR
DE LA Provincia de Logroño.

Circular.

Habiendo desertado de esta plaza el músico del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, Pedro Villarreal Retana, encargo á los señores alcaldes y guardia civil su busca y captura, para lo cual á continuación se inserta su media filiación.

Logroño 5 de Febrero de 1883.
—El brigadier gobernador militar, Manuel Travesí.

MEDIA FILIACION del músico de tercera Pedro Villarreal Retama, hijo de José y de Lucía, natural de Vitoria, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Vitoria, concejo de idem, provincia de Álava, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de idem, provincia de Álava, capitán general de las Vascongadas, nació en 18 de Enero de 1854, de oficio carretero, edad quince años, seis meses y once días; su religion C. A. R.; su estado soltero; su estatura un metro 540 milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano; señas particulares ninguna.

Fue filiado como voluntario para servir al gobierno de S. M. por 6 años con opción á premio, en 9 de Marzo de 1879.

Presto juramento de fidelidad á las banderas en la revista de comisario del mes de Abril de 1879 en Vitoria.

Logroño 3 de Febrero de 1883.
—El capitán, Enrique Puigerver.—V.º B.º, El jefe del detall, Montoro.

CONTADURÍA
DE FONDOS PROVINCIALES
DE
LOGROÑO.

Año de 1882-83. Mes de Octubre.

NOTA de los gastos originados en las obras de conservación de la casa de Misericordia de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del arquitecto provincial don Francisco de Luis y Tomás, durante el mes de Octubre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la secretaría de esta Diputación.

Personal.	Pesetas.
Por ocho jornales á los albañiles Francisco Sánchez y Anastasio Ruiz, á 3 50 pesetas cada jornal.	28 »
Por cuatro id. al peon Dionisio Puerto, á 2 pesetas uno.	8 »
Material.	
Por 350 tejas, á 5 50 pesetas el ciento.	19 25
Por ocho fanegas de yeso, á una peseta fanega.	8 »
TOTAL.	63 25

Importa la presente nota las figuradas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 12 de Enero de 1882.
—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

AÑO DE 1883. MES DE ENERO.
2.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana

en las obras de reparación de la acequia del pantano de riego, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día trece del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por seis jornales al peon José Saenz, á 1 75 pesetas uno.	10 50
Por seis id. á Francisco Saenz, á 1 75 id.	10 50
TOTAL.	21 »

Importa esta nota la cantidad de veinte y una pesetas.

Logroño 17 de Enero de 1883.
—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE
ó libro de memoria diario para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco* para los apuntes de todos los días, así como para anotar lo que

uno tenga que hacer tal ó cual día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reducción según el sistema decimal.—*Ferrocarriles*.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios en Madrid:

En rústica.	1 peseta.
Encartonado	1 50 id.
En tela á la inglesa.	2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10; en todas las librerías del Reino, y en la imprenta de este periódico.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Febrero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	726,368	99	7,9	S. O calma.	Mínima á la sombra, 6,0 Termómetro seco, 7,8 Termómetro húmedo, 7,8 Mínima por irradiación, 5,7	1,2	4510	12	Cubierto.
3 tard.	722,642	58	8,3	S. E. Brisa.	Máxima al sol, 22,2 Termómetro seco, 16,8 Termómetro húmedo, 12,8 Máxima á la sombra, 17,2 Kilómetros, 20,275				Nuboso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
766	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	Clero.	Heredad.	19	28	Enero.	1883	32	50
767	Idem.	Idem.							11	25
810	Pedro José Trevijano.	Albelda.			18	4			61	25
811	Eliás Gomez.	Idem.				9			144	75
812	Idem.	Idem.							162	63
813	Leandro Pastor.	Idem.							107	50
814	Félix Soto.	Idem.							139	37
815	Buénaventura Beltran.	Logroño.				12			152	25
816	Idem.	Idem.							175	13
817	Luis Jubera.	Abelda.			9	16			129	25
818	Prudencio Trevijano.	Idem.			17	22			150	
2913	Ciriaco Zaldivar.	Pedroso.				3			33	88
2914	Idem.	Idem.							26	25
2915	Idem.	Idem.							10	37
2916	Idem.	Idem.							9	13
2917	Idem.	Idem.							10	13
2918	Idem.	Idem.							10	13
2919	Tomás Rubio.	Oteruelo.							10	13
2920	Idem.	Idem.							4	25
2921	Lorenzo Ortiz.	Ezcaray.				4			250	
2923	Anselmo Loma.	Sajazarra.							25	62
2924	Idem.	Idem.							33	25
2925	Bernardo Aransay.	Gallinero.							150	13
2926	Idem.	Idem.							35	13
2927	Gabriel Sierra.	Idem.							6	75
2928	Idem.	Idem.							51	62
2929	Pedro Cubillo.	Idem.							41	50
2930	Fermin Riaño.	Sajazarra.							25	13
2931	Gregorio Armentia.	S. Vicente Sonsierra.				5			13	13
2932	Nicolás Fernandez.	Tricio.							25	13
2933	Julian Guardo.	Quel.							52	13
2934	Estéban Gonzalez.	Calahorra.							37	50
2935	Santos Urza.	Pedroso.							20	
2936	Eugenio Perez.	Idem.							27	25
2937	Matias Dominguez.	Idem.							12	62
2938	Braulio Perez.	Idem.							11	25
2939	Froilan Aleson.	Idem.							3	75
2940	Antonio Ibañez.	Tricio.				7			37	63
2941	Idem.	Idem.							62	88
2942	Manuel Salinas.	Sajazarra.				8			13	67
2943	Pablo Zárate.	Idem.							25	
2944	Julian Lopez.	Leiva.				10			25	
2945	Idem.	Idem.							29	37
2946	Idem.	Idem.							25	75
2947	Julian Garcia.	Castañares.							376	50
2948	Benigno Huer'a.	Idem.							33	25
2949	Idem.	Idem.							30	
2950	Idem.	Idem.							188	75
2951	Idem.	Idem.							33	87
2952	Ruperto Riaño.	Idem.							25	13
2953	Idem.	Idem.							50	13
2954	Idem.	Idem.							8	
2955	Idem.	Idem.							38	87
2956	Idem.	Idem.							50	25
2957	Idem.	Idem.							40	13
2966	Luis Ortun.	Idem.				1			13	75
2967	Idem.	Idem.				11			26	50
2968	Idem.	Idem.							22	75
2969	Lúcio Gomez.	Idem.							57	88
2970	Ruperto Riaño.	Idem.							125	
2971	Idem.	Idem.							15	13
2972	Idem.	Idem.							7	87
2973	Idem.	Idem.							1	63
2974	Idem.	Idem.							313	25
2975	Idem.	Idem.							69	62
2976	Idem.	Idem.							62	75
2977	Idem.	Idem.							18	12
2978	Francisco Borja Gutierrez.	Nájera.							67	63
2979	Ignacio Moneo.	Santo Domingo.				12			50	75
2982	Andrés Lafuente.	Leiva.				11			5	
2983	Idem.	Idem.							41	63
2984	Idem.	Idem.							11	25
2986	José M. ^a Hidalgo.	Santo Domingo.				14			28	13
2988	Matias Mendi.	Idem.							12	50
2989	Estéban Perez.	Idem.							7	63
2990	Idem.	Idem.							70	13
2991	Idem.	Idem.							21	63

(Se continuará.)